

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, México, por las causas de las que se ha dado cuenta en el documento de Recomendación.

TERCERA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación, se sirva emitir una circular dirigida a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que se conduzcan en el servicio asignado con responsabilidad, disciplina y honradez, y se abstengan de portar y accionar armas que no estén comprendidas dentro de la licencia colectiva de la corporación.

CUARTA. Con la finalidad de verificar los procesos de selección del personal que aspira a ser elemento activo de la Dirección de

Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que la Unidad de Apoyo Administrativo de la citada Dirección, valore adecuadamente los conocimientos y aptitudes éticas, psicológicas y físicas de los candidatos y que éstos cumplan irrestrictamente con los requisitos exigidos en el ordenamiento correspondiente.

QUINTA. Con el fin de promover la formación y la dignificación del cuerpo preventivo de seguridad pública de ese H. Ayuntamiento y lograr su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural, se sirva girar sus instrucciones a la Unidad de Capacitación dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que realice el diseño, organización y operación de programas permanentes de

capacitación y adiestramiento para el personal policiaco; o en su caso, se establezca un convenio de coordinación y colaboración con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, para que a través del Colegio de Policía, se satisfaga dicha necesidad.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; con el propósito de que durante el desempeño de su encargo, actúen permanentemente con respeto a los derechos humanos de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 10/2003*

El día 19 de septiembre de 2002, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Axapusco, México, a efecto de supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Axapusco, México, es evidente la

carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Axapusco, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el

número de policías es de 24, dividido en dos turnos, es decir 12 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,713 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda y tercera visitas de inspección a la comandancia municipal de Axapusco, México, las condiciones del inmueble y de la propia policía municipal no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 19 de septiembre de 2002.

* La Recomendación 10/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, México, el 24 de febrero de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 14 fojas.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Axapusco, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y

muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona que sea ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías

municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Axapusco, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 11/2003*

El dos de agosto de 2002, este Organismo recibió un escrito de queja del señor Pascual Muñoz Carreño, en el que refirió hechos presumiblemente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México.

En su escrito de queja, el señor Muñoz Carreño manifestó: *"El día... dos de agosto, aproximadamente a la 1:45 pm. Me encontraba en... (la calle de) Dr. Antonio Hernández N° 115 (Colonia Doctores), podando un árbol que está junto a la pared... ya que estaba muy ramudo y por ahí se brincan... delincuentes... llegaron unos elementos (de la policía municipal) en la patrulla N° 408, de nombre Guadalupe Malvaez y Ricardo Rudaño Montiel (sic) y otro elemento que no quiso proporcionar su nombre, a bordo de una motocicleta... espantando a mi familia que se*

encontraba en el zaguán, yo estaba arriba del arbolito, (pidieron) mi permiso... sin darme tiempo de explicar... me dijeron que los acompañara a la delegación... me subí a la patrulla y por el camino me decían que me iba a salir muy caro... me trataban como a un delincuente... pagué la multa... a fuerza, porque era multa o cárcel, traté de decirles que venía de Coatepec Harinas, que desconocía (la disposición), me dijeron aquí estás en Toluca..."

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, diversos informes acerca de los hechos; asimismo, se solicitó, en colaboración, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, específicamente a la Protectora de Bosques en la entidad, emitiera un dictamen sobre si el árbol en cuestión fue podado, talado o, en su caso, dañado por la acción desplegada por el señor Muñoz Carreño.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/3836/2002-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor Pascual Muñoz Carreño, atribuible a los servidores públicos: Guadalupe Malváez Arias, Ricardo Endaño Montiel y el P.D. Erick Iram Salazar Flores, elementos policiales y Oficial Conciliador y Calificador, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México.

En efecto, el día dos de agosto de 2002, los elementos policiales Guadalupe Malváez Arias y Ricardo Endaño Montiel, aseguraron al señor Pascual Muñoz Carreño, con el argumento de que *"... se encontraba podando un árbol sin el permiso correspondiente..."* conducta que, afirmaron, era contraria a lo dispuesto por el *"... artículo 163 fracción V del Bando Municipal..."*; sin embargo, tal aseveración carece de sustento jurídico toda vez

* La Recomendación 11/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, el 25 de febrero de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.